

ANEXO IV

Modelo de instancia

1. Datos del solicitante

Nombre
 Edad Domicilio
 Teléfono Localidad
 Provincia Código postal
 Estudios que cursa
 Centro en el que cursa sus estudios
 Teléfono del Centro

Ruta en la que desea participar

¿Ha participado en esta experiencia con anterioridad? Sí No

..... a de de 1986.

(Firma del alumno)

2. Autorización paterna

D/a
 padre/madre/tutor de
 otorga su autorización para que participe en la actividad de
 Escuelas Viajeras organizada por el Ministerio de Educación y
 Ciencia.

(Fecha y firma)

3. Datos a consignar por el Director del Centro

1. Denominación del Centro
2. Provincia y localidad
3. Número de teléfono Código postal
4. Número de alumnos/as que componen el grupo de 17 solicitantes.

Alumnos

Alumnas

5. Nombre y apellidos del profesor-acompañante
- Número de documento nacional de identidad y número de
 Registro de Personal, en su caso
- Area y curso en el que imparte sus enseñanzas

(Firma del Director del Centro)

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia
 en...

9400

RESOLUCION de 1 de abril de 1986, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se amplía el plazo de presentación al concurso nacional de trabajos sobre «Maimónides y su mundo».

En el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero del año en curso fue publicada la Resolución de este Centro directivo de 27 de diciembre de 1985, convocando entre alumnos de Enseñanzas Medias un concurso nacional de trabajos sobre «Maimónides y su mundo».

El segundo párrafo de la base segunda de dicha convocatoria establece que tendrá especial valoración el adecuado aprovechamiento de los temas desarrollados en el material de apoyo que a estos efectos se remita a los Centros y ello por estimarse que el uso de dicho material acrecerá la calidad de los trabajos presentados al aportar una mayor información sobre la persona de Maimónides y el contexto histórico en que se desarrollaron su actividad y su vida.

Ahora bien, habiéndose demorado un tanto, dado la laboriosidad de su preparación, las remesas del referido material de apoyo y estimando, en aras de la calidad perseguida, que debe ser

manejado con el tiempo suficiente para su óptimo aprovechamiento, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-El plazo de presentación de los trabajos al concurso nacional sobre «Maimónides y su mundo» que fue fijado en la base sexta de la convocatoria expresada anteriormente para el día 5 de mayo de este año, se amplía hasta el día 19 del mismo mes.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 1 de abril de 1986.-El Director general, José Segovia Pérez.

Sres. Directores provinciales del Departamento.

9401

RESOLUCION de 8 de abril de 1986, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se suprime la extensión del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia en Valencia.

Por Decreto 2408/1975, de 9 de octubre, fue creado el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, con la finalidad de impartir, en dicha modalidad, las enseñanzas integrantes de los estudios de Bachillerato Unificado y Polivalente y del Curso de Orientación Universitaria previstos en la Ley General de Educación.

La especial relevancia del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia en la Comunidad Valenciana demandó, con el fin de una mejor atención al alumnado, la creación en Valencia de una extensión de la sede central del citado Instituto Nacional, que fue autorizada por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fecha 3 de septiembre de 1980, dictándose por la entonces existente Delegación Provincial del Ministerio de Educación las órdenes oportunas para su puesta en funcionamiento.

Con posterioridad, el artículo 35 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana, estableció que «es de competencia plena de la Generalidad Valenciana la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía».

Asimismo, la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, transfirió a la Comunidad Valenciana competencias en materia de titularidad estatal, procediéndose, en ejecución de ambas disposiciones, a efectuar los correspondientes trasposos de funciones y servicios mediante el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), incluyéndose entre otras la relativa a creación de Centros Públicos de enseñanza a distancia.

En uso de la competencia atribuida a la Comunidad, el Consejo de la Generalidad Valenciana dispuso la creación del Instituto de Bachillerato de Distancia de la Comunidad Valenciana mediante Decreto 206/1985, de 23 de diciembre («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 17 de febrero de 1986), con el fin de impartir en la modalidad a distancia las enseñanzas integrantes del plan de estudios de Bachillerato Unificado y Polivalente y del Curso de Orientación Universitaria en el territorio correspondiente a la Comunidad Valenciana.

Se hace, por tanto, necesario adecuar el funcionamiento del INBAD a la nueva distribución territorial de las competencias en materia educativa, por lo que esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se suprime la extensión del INBAD en Valencia, quedando sin efecto la adscripción de los Institutos de Bachillerato «Francisco Figueras Pacheco», de Alicante, y «Francisco Ribalta», de Castellón, al mencionado Instituto Nacional como Centros colaboradores.

Segundo.-La Comunidad Autónoma respetará la situación en que se encuentren los funcionarios docentes destinados en esta extensión de acuerdo con las condiciones que figurasen en las respectivas Ordenes de convocatoria y nombramiento para las plazas que ocupan en la citada extensión.

Tercero.-Los alumnos residentes en la Comunidad Valenciana que estén matriculados en el INBAD, bien en la extensión que ahora se suprime, bien a través de los Centros colaboradores citados, pasarán a depender del Instituto de Bachillerato a Distancia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo acordado con la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

No obstante, aquellos alumnos que deseen continuar sus estudios en la sede central del INBAD hasta finalizar los mismos deberán efectuar una declaración expresa en tal sentido, que será remitida al Centro Nacional, calle de Argumosa, número 43, de Madrid, en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», transcurrido el cual

su dependencia del Instituto de Bachillerato a Distancia de la Comunidad Valenciana surtirán plenos efectos.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 8 de abril de 1986.—El Director general, José María Bas Adam.

Sres. Subdirector general de Educación a Distancia y Director del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9402 REAL DECRETO 728/1986, de 24 de enero, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de sustancias minerales de cromita y magnetita, en el área denominada «Calzadilla de los Barros», inscripción número 206, comprendida en la provincia de Badajoz.

La gran importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de cromita y magnetita determina la conveniencia de declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dichos recursos, en un área con posibilidades de contener los citados yacimientos.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el 8.º, 3, de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de sustancias minerales de cromita y magnetita, el área denominada «Calzadilla de los Barros», inscripción número 206, comprendida en la provincia de Badajoz, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 21' 00" Oeste de Greenwich, con el paralelo 38º 20' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6º 21' 00" Oeste	38º 20' 00" Norte
Vértice 2	6º 16' 00" Oeste	38º 20' 00" Norte
Vértice 3	6º 16' 00" Oeste	38º 17' 00" Norte
Vértice 4	6º 21' 00" Oeste	38º 17' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 135 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 206, practicada en fecha 23 de julio de 1984, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 21 de septiembre.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 206, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por resolución ministerial si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Geológico y Minero de España, quien anualmente deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y a la Comunidad Autónoma de Extremadura de los trabajos

efectuados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º Los trabajos de investigación habrán de comenzar en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha que figure en el Libro-Registro como de declaración de reserva provisional. El incumplimiento de este plazo llevará consigo, de modo automático, el levantamiento de la zona de reserva, tal como establece el artículo 4.º de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre.

Art. 7.º La declaración de esta zona de reserva provisional a favor del Estado es sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional en la zona, que serán compatibles y no afectados por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Además, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto sobre Zona Militar de Costas y Fronteras de 15 de febrero de 1933, en vigor por la transitoria tercera del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, por la que se habrá de observar lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Decreto.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOAN MAJO CRUZATE

9403 REAL DECRETO 729/1986, de 10 de febrero, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de pizarras en el área denominada «Villar del Rey-Puebla de Obando».

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de pizarras de especial interés, determina la conveniencia de declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dicho recurso, en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos 40 y 45, en relación con el 8,3 de la citada Ley, así como los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado, cuyo perímetro, designado por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, se detalla seguidamente:

«Villar del Rey-Puebla de Obando». Inscripción número 192.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 31' 00" Oeste con el paralelo 39º 07' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6º 31' 00" Oeste	39º 07' 00" Norte
Vértice 2	6º 58' 00" Oeste	39º 07' 00" Norte
Vértice 3	6º 58' 00" Oeste	39º 14' 00" Norte
Vértice 4	6º 31' 00" Oeste	39º 14' 00" Norte

El perímetro así definido, delimita una superficie de 1.701 cuadrículas mineras, situadas en las provincias de Cáceres y Badajoz, para investigación de pizarras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 192, por los titulares de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las secciones C) y A), de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción mencionada, para el recurso mineral especificado en el artículo primero para dicha inscripción, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3 de la Ley de Minas.